

RADAR LEGISLATIVO

FICHA LEGISLATIVA

Datos Generales

Modifica la ley N° 20.249, que crea el Espacio Costero Marino de los Pueblos Originarios, en materia de procedimiento

N° Boletín	17109-14	Fecha de ingreso	3 de septiembre de 2024
Origen	Moción	Cámara de ingreso	Cámara de Diputadas y Diputados
Autores	Miguel Ángel Calisto (DEM), Mauro González (RN), Marcia Raphael (RN), Héctor Ulloa (IND), Christian Matheson (IND)		
Área SECOS	PESCA ARTESANAL; ACUICULTURA; DESARROLLO COSTERO		
Categoría temática	 Institucionalidad y regulación		
Artículos de relevancia para SECOS	Todos		
Se relaciona con el compromiso de	No se relaciona con ningún compromiso del Programa de Gobierno (2022-2026) ni las cuentas públicas (2022, 2023 y 2024) del Presidente Gabriel Boric.		
Estado*	PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL – INGRESO A LA COMISIÓN DE VIVIENDA, DESARROLLO URBANO Y BIENES NACIONALES (CÁMARA)		

*Proyecto solo ingresado, sin votación en sala a la fecha de elaboración de la ficha: 10/09/2024.

ANTECEDENTES DEL PROYECTO¹

De acuerdo con la moción parlamentaria, la Ley N° 20.249, que crea el Espacio Costero Marino de los Pueblos Originarios (EMCPO) o también denominada “Ley Lafkenche”, es una normativa nacida del interés de las comunidades mapuches – lafkenche, que solicitaban el reconocimiento y protección de sus derechos territoriales sobre el borde costero.

Para ello, la Ley estableció un mecanismo para destinar un Espacio Costero Marítimo de los Pueblos Originarios (ECMPO) para preservar usos y costumbres indígenas, el cual es entregado por un tiempo indefinido en administración a una comunidad o a una asociación de comunidades indígenas, siempre y cuando no existan derechos constituidos por terceros en dicha área y la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena (CONADI) verifique los usos y costumbres alegados, menciona la moción.

Previo a su tramitación, la ley Lafkenche tiene un punto de inflexión en la Ley General de Pesca y Acuicultura promulgada en 1991, ello porque sus disposiciones se orientan a establecer el marco normativo para el sector pesquero nacional, desarrollado bajo el contexto de un modelo económico extractivista basado en un régimen de libre acceso a la actividad industrial pesquera y la constitución de derechos exclusivos y excluyentes. La comunidad lafkenche fue la primera en oponerse a la Ley General de Pesca y Acuicultura, ya que consideraban que su modelo los constituía como una colectividad subalterna, omitiendo el resguardo de sus derechos ancestrales al no establecer distinciones de uso en el borde costero y, finalmente, violentando su historia de prácticas marinas consuetudinarias.

A raíz de lo anterior, surge la Ley 20.249 cuyo objetivo principal es cubrir el vacío existente entre la normativa vigente en relación con la forma de vida ancestral cultivada por los mapuche-lafkenche en el borde costero de las regiones del Bío Bío, Araucanía y Los Lagos. De este modo la normativa establece la posibilidad de entregar la administración de un segmento de borde costero a una comunidad indígena o un conjunto de ellas, mediante un convenio de uso por tiempo indefinido entre las organizaciones y el Estado (a través de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, en adelante Subpesca), en la medida en que exista disponibilidad en el área pretendida, y prueben un uso consuetudinario de la misma.

Por otro lado, está la industria salmonera, la cual, según las y los autores de la moción, es un conjunto de actividades relacionadas con la cría, cultivo, procesamiento y comercialización del salmón. En Chile, acuicultura es casi sinónimo de salmonicultura. Esto, dado que la industria se ha

¹ Toda la sección de Antecedentes se encuentra basada en el documento oficial de la moción: Boletín 17109-14. Recuperado de http://www.senado.cl/appsenado/templates/tramitacion/index.php?boletin_ini=17109-14

centrado fuertemente en la producción de salmónidos, representando el 94,4% de las exportaciones del sector acuícola el 2017².

Los y las autores de la moción argumentan que, dentro del mercado mundial de salmón, Chile es un actor particularmente relevante, al ser el segundo mayor productor y exportador (en torno al 30% de la producción acuícola de salmón), mientras que Noruega es el líder mundial, con un 43,7% de la producción total. Entre Chile y Noruega, por lo tanto, se produce el 72,4% del salmón de cultivo del mundo³. Según datos entregados en 2023 por el Banco Central, los resultados de la pesca y la industria manufacturera constituyeron el alza de 3,8% en la región de Aysén lo que demuestra la importancia y el impacto de la industria acuícola en la economía regional.

En la misma línea, un estudio denominado “Aporte Económico y Social de la Salmonicultura en Chile y su Contribución al Desarrollo del Sur Austral” elaborado por Raphael Bergoeing señaló que “en el año 2019 el valor agregado de esta industria, incluyendo proveedores directos e indirectos, alcanzó un total de 5.282 millones de dólares, lo que representa un 2,1% del PIB nacional”. La importancia de la industria salmonera es reconocida incluso por los habitantes de la zona sur austral chilenas, quienes, según el estudio Valor Producto, el 43% de los habitantes evalúa a la industria del salmón con nota 6 o 7 en relación a la percepción que ven en su aporte a la economía regional, argumentan las y los parlamentarios autores.

Es por ello que, en virtud de la envergadura y el impacto económico que tiene la industria salmonera en Chile, para los autores de esta moción se torna necesario generar normas que flexibilicen la entrega de espacios costeros marítimos para estimular la inversión en todo ámbito, de forma controlada, que pueda permitir a su vez un uso sostenible de los recursos naturales y culturales de las comunidades costeras y, además, considerar el beneficio de las comunidades locales al acceder a nuevas ofertas laborales.

Finalmente, es crucial que cualquier modificación se realice con cuidado y considerando los derechos de las comunidades indígenas y los principios de conservación ambiental. Es necesario encontrar un equilibrio entre el desarrollo económico y la protección del medio ambiente y de los derechos de las comunidades locales, asegurando que cualquier cambio sea sostenible y beneficie a largo plazo a todos los involucrados, sentencia la moción parlamentaria.

² Ver más en: <https://www.cieplan.org/wp-content/uploads/2019/09/PAPER-EDGARDO-CERDA-bajares.pdf>

³ *Ibidem*.

OBJETIVOS DEL PROYECTO

Modificar la ley N° 20.249 que Crea el Espacio Costero Marino de los Pueblos Originarios (ECMPO), adecuando sus artículos con el objeto de posibilitar la existencia armónica de los Espacios Costeros de los Pueblos Originarios y la actividad económica local (acuicultura de salmones).

CONTENIDOS DEL PROYECTO

PROYECTO DE LEY

ARTÍCULO ÚNICO.- Modifíquese la Ley N°21.249, que crea el Espacio Costero Marítimo de los Pueblos Originarios, en el siguiente sentido:

1. Adecúese el artículo 6 de la siguiente forma:

a) Incorpórese un inciso tercero nuevo, pasando el actual a ser cuarto, del siguiente tenor:

“Las prácticas o conductas deberán acreditarse de forma fidedigna a través de diferentes medios y las cuales no podrán haberse ejecutado por menos de dos generaciones por las asociaciones de comunidades o comunidad solicitante.”.

b) Reemplácese el inciso final por el siguiente:

“El uso consuetudinario podrá comprender usos pesqueros, religiosos, recreativos y medicinales o cualquiera desarrollado ancestralmente por la comunidad, el cual se deberá acreditar su realización de conformidad al inciso tercero de este artículo.”.

2. Adecúese el artículo 8 en el siguiente sentido:

a) Incorpórese en su inciso primero, luego de la frase “Dicho informe deberá contener” y antes de la frase “los requisitos que establezca el reglamento.”, lo siguiente:

“el análisis pormenorizado de cada uno de los elementos incorporados en la solicitud que establezcan de forma fidedigna los establecido en el inciso tercero del artículo 6 y”.

b) Reemplácese en su inciso segundo la frase “oyendo a una institución externa” por la frase “oyendo a al menos tres instituciones externas que no tengan interés directo en la solicitud.”

c) Reemplácese el inciso séptimo por el siguiente:

“En caso de que una o más comunidades consultadas no emitan pronunciamiento en el plazo de un mes, contado desde el requerimiento, se deberá realizar nuevamente la consulta. De no existir pronunciamiento en el nuevo llamado a consulta, se entenderá que no existen observaciones.”

d) Elimínese la oración final de su inciso octavo.

e) Incorpórese un nuevo inciso noveno, pasando el actual a ser décimo, del siguiente tenor:
“Cumplido el plazo establecido en el inciso anterior, y no habiendo pronunciamiento por parte de la autoridad, la solicitud se entenderá rechazada.”.

f) Incorpórese un nuevo inciso final del siguiente tenor:
“No procederá lo establecido en los dos incisos precedentes cuando el rechazo de la solicitud se funde en la concurrencia del silencio establecido en el inciso noveno del presente artículo.”.

LINK DE INTERÉS

1. Para más información del proyecto, dirigirse a su página de tramitación en el Senado:
http://www.senado.cl/appsenado/templates/tramitacion/index.php?boletin_ini=17109-14